

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana, Ministro de la Guerra é interino de Ultramar, se encargue del despacho del Ministerio de Marina durante la ausencia del Teniente General D. Francisco de Mata y Alós.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

Ministerio de la Gobernacion.

DOÑA ISABEL II,
Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede la pensión intrasmisible de 4.000 rs. á Doña Francisca Bartolí y Ortega de Derches, hija de D José, muerto en la emigracion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,
FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Fidel Arana y Miñano, Magistrado cesante de la Audiencia de Barcelona,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en concederle la categoria de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONÁRES.

Accediendo á la solicitud de Don Luis María Marqués y Ferrer Teniente Fiscal de la Audiencia de Valencia,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en concederle la categoria de Magistrado de Audiencia.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONÁRES.

En atencion á las recomendables circunstancias que concurren en Don Cirilo Alvarez, Senador del Reino y Vocal de la Comision de codificacion,

Vengo en nombrarle Director general de los Archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo cargo se halla vacante por fallecimiento de D. Pedro Sainz de Andino.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONÁRES.

Accediendo á la solicitud de Don Fernando Lopez y Roda, Magistrado de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utili-

zizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONÁRES.

Para la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Pamplona por cesacion de Don Fernando Lopez y Roda,

Vengo en nombrar á D. Manuel Garcia del Campo, electo para otra de igual clase en la de Canarias, y en promover á la que resulta vacante en esta Audiencia á D. Bernardino Goitia, Juez de primera instancia de Pamplona.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONÁRES.

Accediendo á la solicitud de D. Juan Caminos y Bejines, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en concederle la jubilacion con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONÁRES.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Mariscal de Campo del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada, equivalente al de Jefe de Escuadra, al Brigadier Director de Artillería é Infantería de la misma Armada D. José María Prat y Miralles, cuyo ascenso de escala le corresponde por antigüedad, con sujecion á mi Real decreto de 6 de Mayo de 1857 y Reales órdenes posteriores;

debiendo continuar en el desempeño de la Direccion que tiene á su cargo.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la uná D. Joaquin Marraci y Soto, vecino de Madrid, y en su nombre el Doctor D. Julian de Mendieta, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden espedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Abril de 1861, confirmatoria del acuerdo de la Junta superior de Ventas en que se declaró la nulidad de la enagenacion de la dehesa titulada Carnicera, procedente de los propios de Morata de Tajuña, en la provincia de Madrid.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que en el Boletin oficial de dicha provincia, correspondiente al 31 de Agosto de 1856 se anunció la venta en pública subasta de la referida dehesa, expresándose que su tasacion era de 12.200 rs., y el tipo para la subasta 94 500 rs., correspondientes á su capitalizacion por la renta de 4.200 rs.:

Que el expresado D. Joaquin Marraci remató esta finca en precio de 95.000 rs.: y habiéndosele adjudicado, fué puesto en posesion de la misma en 1.º de Setiembre de 1859, procediendo á su correspondiente pago, pero ántes del acto posesorio, noticioso el rematante de que el Ayuntamiento de la citada villa de Morata pretendia tener ciertas servidumbres sobre la dehesa subastada, recurrió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en solicitud de que se resolviera si lo que compró era lo anuciado en el

Boletín, ó si tenía que respetar dichas servidumbres:

Que la referida Direccion dispuso remitir la instancia al Gobernador de la provincia para que oyendo al Ayuntamiento de Morata, diera su informe en este asunto; y en el que evacuó aquella Autoridad el 9 de Diciembre del mismo año de 1859, acompañando el expediente de subasta de la enunciada finca y otros documentos, llamó la atención sobre los vicios y defectos del citado expediente, observando: primero, que la capitalizacion no se referia á la dehesa, sino á un prédio rústico de Villarejo de Salván; segundo, que partiendo de que la tasacion en venta era de 12.200 rs., se calculó la renta en 4.200 que no era posible produjese aquel capital, al paso que se capitalizaba esta renta al 4 por 100 en 94.500 rs., en vez de 105.000 que arrojava, y tercero, que en la certificacion expedida por el perito tasador se decia que la dehesa se hallaba cerrada y con algunos manantiales de aguas dulces que en ocasiones servian para abastecer á todo el vecindario, expresando al final de la misma, dicha servidumbre, así como la del tránsito de Castillejo á Maldelabiguera con otros aprovechamientos de que no se hizo mencion en el anuncio, y concluyó manifestando que siendo por su naturaleza inalienables las servidumbres de tránsito y aprovechamiento de aguas, prevenia en aquella propia fecha á D. Joaquin Marraci que interin se declaraba lo procedente sobre validez de la venta y existencia de dichas servidumbres, se abstuviera de interrumpir ó embarazar su disfrute:

Que con este motivo recurrió Marraci á la expresada Direccion en solicitud de que revocara la referida providencia del Gobernador, y con presencia de todo, la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y la citada Direccion fueron de parecer que procedia declarar la nulidad de la venta, no tanto por la omision en el anuncio de las expresadas servidumbres sobre la dehesa, cuanto por el vicio esencial con que se verificó la subasta, puesto que siendo el valor de la tasacion 122.000 rs., se habia expresado equivocadamente en el anuncio que era de 12.200 rs.:

Visto el acuerdo dictado por la Junta superior de Ventas en 14 de Mayo de 1860, por el cual de conformidad con los expresados dictámenes se declaró la nulidad de la referida subasta, y dispuso que se devolvieran al comprador las cantidades que tuviese satisfechas:

Vista la reclamacion que contra este acuerdo elevó á mi Gobierno D. Joaquin Marraci pidiendo que se declarase válida y subsistente la venta de la referida dehesa, bajo el fundamento de que era un contrato consumado y celebrado con todas las formalidades legales, y de que habia hecho mejoras construyendo una casa en la misma finca:

Vistos los dictámenes emitidos acerca de esta instancia por las expresadas Direccion y Asesoría general y por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Abril de 1861, por lo que, de conformidad con el parecer de la expresada Direccion del ramo, acorde con el de la Asesoría, se aprobó en todas sus partes lo resuelto por la Junta superior de Ventas y desestimó la reclamacion del interesado:

Vista la demanda que en nombre de D. Joaquin Marraci y Solo presentó ante el Consejo de Estado el Doctor D. Julian de Mendieta con la pretension de que se revocase dicha Real orden, y declare válida y subsistente la venta de la referida dehesa; y caso de nulidad, que se le abonen las cantidades satisfechas y las mejoras hechas en la finca, indemnizándole de los perjuicios que se le han causado:

Vista la contestacion de mi Fiscal en

que pide la confirmacion de la Real orden reclamada:

Vista la instruccion dada en 31 de Mayo de 1855 para la ejecucion de la ley de venta de bienes nacionales de 1.º del propio mes y año, en cuyo párrafo quinto atribuye á la Junta superior de Ventas que por ella se establece la facultad de adjudicar en el mejor postor las fincas rematadas, concediéndola por el octavo la de resolver todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas:

Visto el art. 179 de la propia instruccion, que señala de tipo para la subasta de todas las fincas el precio mayor que resulte entre la tasacion y capitalizacion:

Considerando que está terminantemente mandado que en las subastas de bienes nacionales sirva de tipo para la fijacion del precio la cantidad mayor que resulte entre la tasa y la capitalizacion, y que por lo mismo la infracion de tal precepto afecta esencialmente la validez del contrato porque no puede el Estado prestar su consentimiento para la venta aceptando un precio que se ha fijado por error ó por cualquiera otra causa en contravencion á las disposiciones legales:

Considerando que la subasta de la dehesa la Carnicera se anunció fijando como tipo para la venta la cantidad de la capitalizacion, que fué la de 94.500 rs., cuando debió fijarse la de 122.000, que era realmente la de la tasa, aunque por equivocacion ó por cualquiera otro motivo se dijese en los anuncios que habia sido de 12.200, y que por esta razon se sacaba á subasta por el tipo de capitalizacion:

Considerando que no resulta que el comprador tuviese parte en el hecho que motivó la alteracion del tipo, y por ello, no solo deben serle devueltas las cantidades que tenga entregadas por cuenta del precio, sino que hizo suyos legalmente los frutos y tiene derecho al abono de las mejoras ejecutadas en la finca como poseedor de buena fe y el importe de los perjuicios:

Considerando en vista de todo, que la Junta de Ventas se ajustó á las disposiciones legales declarando la nulidad de la dehesa la Carnicera, y que obró dentro del círculo de sus atribuciones, porque en estos casos, por disposicion de la ley, tiene la Administracion el doble carácter de contratante y de autoridad que resuelve gubernativamente, con sujecion al juicio contencioso, las cuestiones á que dan lugar las subastas y remates;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre Marin, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí,

Vengo en confirmar la Real orden de 20 de Abril de 1861 que aprobó el acuerdo de la Junta de Ventas de 14 de Mayo de 1860, declarando además que D. Joaquin Marraci hizo legalmente suyos los frutos de la dehesa, y deben tambien serle abonadas las mejoras ejecutadas en ella y el importe de los perjuicios.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.—Leído y publicado por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 1.º de Mayo de 1863.—Miguel Zorrilla.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 107.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 de Mayo próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«Habiéndose ausentado sin la competente autorizacion de la ciudad de Lérida donde se hallaban los desertores franceses Antonio Gandeus y Daniel Couret, cuyas señas se insertan á continuacion, é ignorándose su actual paradero, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para su busca y captura, y que habidos que sean dicte las órdenes oportunas para que sean conducidos á la mencionada ciudad y á disposicion del Gobernador de la provincia.—De Real orden lo digo á V. S. á los efectos prevenidos.»

Señas del Gandeus,

Edad 25 años, estatura 570 milímetros, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos negros, frente despejada, nariz pequeña, boca idem, cara obalada.

Idem del Couret.

Edad 25 años, estatura 560 milímetros, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos idem, frente despejada, nariz mediana, boca grande, cara obalada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos expresados en la preinserta Real orden, por parte de las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia; para que, habidos que sean, tenga lugar la conduccion de ambos desertores franceses á la expresada ciudad de Lérida y á disposicion del Señor Gobernador de la misma.

De las gestiones y diligencias practicadas para la captura de los franceses Gandeus y Couret, darán cuenta á este Gobierno todos los Alcaldes de la provincia.

Albacete 19 de Junio de 1863.—Matias Bedoya.

Otra núm. 108.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 de Mayo próximo pasado me comunica la siguiente Real orden.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar proceda V. S. á la busca y detencion del extranjero que dice llamarse Isidoro Barrié cuyas señas se insertan á continuacion, y que habido que sea se le reciba nueva declaracion por no aparecer cierta la que prestó en Gerona en el mes de Diciembre último, advirtiéndole que de no decir verdad será espulsado del Reino á cuyo efecto dará V. S. cuenta del resultado.—De Real orden lo digo á V. S. á los fines expresados.»

Señas.

Edad 41 años, estatura alta, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba regular, cara larga, con una cicatriz junto al ojo izquierdo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos expresados en la preinserta Real orden, por parte de las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia, remitiendo al mismo la nueva declaracion que preste caso de ser habido el espresado Isidoro Barrié.

De las gestiones y diligencias practicadas para la captura del expresado extranjero darán cuenta á este Gobierno todos los Alcaldes de la provincia.

Albacete 19 de Junio de 1863.—Matias Bedoya.

Otra núm. 109.

Agricultura.

La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio en sesion de hoy y en vista del informe de la sociedad económica matritense, ha acordado recomendar á los agricultores el uso del fuelle Gallegos y el porta-azufre para azufrar las vides atacadas del oidium, cuyos instrumentos se fabrican por Don Felipe Gallegos y se expenden en Madrid, calle de Latoneros número 21. La sencillez y ventajas notables de estos utensilios sobre los conocidos y empleados hasta el dia los hacen preferibles no solo por la prontitud con que se carga el fuelle, sino tambien por la soltura en que queda el operario para trabajar y por el módico precio de 10 rs. á que se vende.

Lo que por acuerdo de dicha Junta he dispuesto se publique en este Boletín oficial recomendando su adquisicion á los agricultores que tengan la desgracia de ver atacadas sus viñas por el oidium Tukeri.

Albacete 20 de Junio de 1865.—Matias Bedoya.

Administracion principal de Hacienda pública.

Relacion de los fallidos que han resultado en esta provincia por la contribucion territorial y sus recargos en los años y pueblos que á continuacion se expresan, cuya publicacion tiene lugar en este periódico oficial despues de aprobado debidamente en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

TOBARRA.

	Rs. Cén.
Antonio Moreno Esposito	7,58
Bartolomé Saez	3,60
Eugenio Sanchez	34,11
Francisco Garcia	7,58
Francisco Ruiz	7,58
José Gonzalez	3,78
Ramon Ruiz	30,11
Sebastian Lencina	3,78
Antonio Cebrian Gonzalez	4,04
Blas Martinez Castillo	8,08
Juan Navarro	6,06
Leandro Romero	6,06
Tiburcio Romero	40,42
Juan Coy Saez	4,04
Cristóbal Sanchez Perez	8,08
Francisco Haro Luzon	6,06
Miguel Paterna	6,06
Pedro de Haro Monte	8,08
María Gil Torrano	8,08
Blas Cuartero Rubio	6,06
Mariano Cuartero	6,06
José Cifuentes Iniesta	6,06
Agustin Martin	8,08
José Alfaro Garcia	12,15
Simon Martinez Laliga	4,04
Pascual Martinez Ferrero	4,04
Francisco Martinez Bleda	4,04
Pasual Fernandez	8,08
José Sanchez Hernandez	10,10
Pascual Cuesta	2,02
	10,10
	285,99

HELLIN.

	Rs. Cent.
Fernando Medina	5,96
Encarnacion Almazan	8,48
Viuda de Manuel Sanchez	6,36
Rafael del Oro	4,24
Antonio Ruiz	8,48
Juan Masamañ	15,90
Cláudio García, mayor	6,36
Miguel Lopez Altos	7,42
Santiago Carrion	10,60
Tobias Hernandez	14,84
Miguel Lopez Villena	11,66
Luis Martinez Carteta	4,24
Pedro Valeoras	4,24
Juan Antonio Martinez	5,50
Alonso Garcia	4,24
Nicolás Sanchez	4,24
Manuel Mas	8,48
Pedro Rubio	5,18
Pascual Masamañ	10,60
Agustin Martinez Cabezuelos	19,08
José Martinez Cabezuelos	12,72
Alfonso Gaspar	15,78
Antonio Lopez Varas	6,36
José Martinez	4,24
José Iniesta, mayor	2,12
Francisco Padilla	10,60
Juan Millan	5,50
Mariano García y García	24,58
Antonio Callejas de Francisco	9,54
Joaquin Ruiz	5,50
José Amorte	21,20
Gines Romero	4,24
Gines Millinas	29,68
Juan Martinez de Juan	4,24
Antonio Gimenez Machuca	4,24
	522,84

Albacete 22 de Junio de 1865.
Alejandro B. Estrada.

Administracion principal de Propiedades y D.^s del Estado.

Segun lo prevenido en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se saca á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de un año, que dará principio en 7 de Agosto del corriente, una casa llamada Pósito nuevo y tercia en la plazuela de S. Bernardo de Villarrobledo procedente del Clero secular que se halla registrado en el inventario general con el número 28 por la cantidad de novecientos reales, y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuación. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en Villarrobledo ante el Alcalde constitucional, el Procurador sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 5 de Julio próximo de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfacción de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acto en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 2.^a del referido pliego.

Albacete 20 de Junio de 1865.—
M. Martos Rubio.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de la finca anteriormente expresada, la cual tendrá efecto en el día y hora que vá referido.

1.^a No se admitirá postura menor que la señalada á dicha finca.

2.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados, el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfacción de la Administración la seguridad del contrato.

3.^a El arriendo será por tiempo de

un año y dará principio tan luego como el expediente sea aprobado por la superioridad.

4.^a En el caso de que el arrendatario no cumpliera con la obligación de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegare el caso de la ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

5.^a Las contribuciones ordinarias que afectan á la finca de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Real Audiencia de Albacete.

SECRETARIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden, dirigida con fecha 25 de Mayo próximo pasado á los Gobernadores de las provincias.

A fin de que no pueda exigirse á V. S. ni á los Alcaldes de la provincia de su mando la responsabilidad en que pudieran incurrir en vista de lo resuelto en la Real orden circular de 24 de Abril próximo pasado comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Regentes de las Audiencias, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855 y de la Real orden circular de 15 de Junio de 1861, cuidando V. S. muy especialmente de instruir en los casos que impidiesen el ingreso del reo sentenciado en el Establecimiento penal en que deba cumplir su condena, el oportuno expediente que acredite esta imposibilidad, remitiendo copias al Tribunal que hubiese dictado la sentencia y al Director general de Establecimientos penales: en la inteligencia de que la única causa que puede dilatar la observancia de lo prevenido en las citadas disposiciones es la de enfermedad grave que ponga en peligro la vida del penado cuya traslacion haya de verificarse; y que nunca puede este residir, caso de hallarse enfermo, en otro lugar que en la enfermería de la cárcel ó si no la hubiese en el Hospital más próximo, debidamente custodiado. Y dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se traslade á V. S. como de su orden lo ejecuto para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1865.—Monares. Sr. Regente de la Audiencia de Albacete.

Y dada cuenta de la anterior Real orden á S. E. la Sala de Gobierno, se ha servido acordar la traslade á V. para su mas exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años.

Albacete 22 de Junio de 1865.—Justo José Banqueri.—Sr. Juez de primera instancia de.... Es copia.—Banqueri.

Alcaldia constitucional de Caudete.

Don Rafael Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete,

Hago saber: Que estando terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, que ha de servir para el año económico de 1865 á 1864, quedará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados,

desde la insercion en el Boletin oficial, para que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de sus cuotas y reclamar cualquier agravio que se les hubiere hecho por error ó equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento.

Y se hace saber al público para inteligencia de quien corresponda.

Caudete á 18 de Junio de 1865.—
Rafael Molina.—P. S. M., Miguel Albertos y Angel, Srio.

Alcaldia constitucional de Liotor.

D. Nicolás de Lara y Cerezo, Alcalde constitucional de esta villa de Liotor.

Hago saber: Que por acuerdo del municipio que presido, se saca á pública licitacion para el año económico del 65 al 64 el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario bajo el tipo de 1000 reales y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sala capitular, donde y en los dias 21 y 28 del corriente y horas de 10 á 12 de su mañana, tendrá lugar dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Liotor 15 de Junio de 1865.—El A., Nicolás de Lara y Cerezo.—P. S. M., José Navarro, Srio.

Alcaldia constitucional de Peñas de S. Pedro.

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial la operacion de rectificar el concepto de la riqueza liquida imponible de este distrito por bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, segun el movimiento que esta ha tenido en altas y bajas de lo que resulta en el último repartimiento, se ha acordado poner al público dicho documento en la Secretaria municipal por el término de ocho dias contados desde el de su insercion en el Boletin oficial, á fin de que los interesados en él puedan enterarse y aducir las reclamaciones que estimen, antes de fijarse el tanto por ciento de gravámen proporcional.

Peñas de S. Pedro 18 de Junio de 1865.—El A. C., Julian Valiente.—El Secretario, Juan N. Alcantud.

Alcaldia constitucional de Hoya Gonzalo.

EDICTO.

D. Antonio Millan, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal del primer año económico de 1865 á 1864, basado sobre la riqueza liquida imponible segun resulta del amillaramiento formado al efecto y que ha sido aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, estará expuesto al público en la Secretaria de esta municipalidad por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que así los vecinos como hacendados forasteros, lo inspeccionen y puedan reclamar de agravio, sobre la aplicacion del tanto por ciento en que ha sido gravada la riqueza, en la inteligencia que transcurrido dicho pe-

riodo, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Hoya Gonzalo á 21 de Junio de 1865.
E. A., Antonio Millan.—P. A. D. A., Miguel Gil.

Alcaldia constitucional de Casas de Lázaro.

El Alcalde constitucional de Casas de Lázaro.

Hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1865 á 1864; se ha acordado su esposicion al público por el término de ocho dias á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, y durante dicho plazo podrán acudir los contribuyentes á la Secretaria del Ayuntamiento á enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, previniendo que espirado que sea el término no serán oidas.

Casas de Lázaro 18 de Junio de 1865.
Sebastian Galdon.—Nemesio Valdés.

Alcaldia constitucional de Vianos.

Don Eujenio Navarro, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1864, se expone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, que principiarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro de dicho término puedan examinarlo los contribuyentes que gusten y reclamar de agravios. Trascorrido el expresado plazo no serán oidas sus alegaciones.

Vianos 18 de Junio de 1865.—Eujenio Navarro.—Jesus Cadiz, Srio.

Alcaldia constitucional de Peñascosa.

Don Pio Flores, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, de este distrito municipal para el primer año económico de 1865 á 1864, girado sobre la riqueza liquida imponible, que á cada uno se le tenia regulada en el año anteproximo de 1862, con arreglo á lo mandado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia en su circular de 30 de Abril último, inserta en el Boletin oficial número 55, estará expuesto al público en la Secretaria de esta municipalidad, por el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inseritos, así vecinos como forasteros puedan inspeccionarlo y reclamar de agravios, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término no serán oidos.

Peñascosa á 18 de Junio de 1865.—
El A. P., Pio Flores.—P. S. M., Gregorio Lopez Roman, Srio.

Alcaldía constitucional de Villatoya. EDICTO.

D. José Sotos Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Villatoya.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al primer año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto por espacio de ocho dias, á contar desde su anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales, pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oidas.

Villatoya 19 de Junio de 1863.—José Sotos Fernandez.—Juan de Dios Fernandez, Srio.

Alcaldía constitucional de Madrigueras.

D. Ciriaco Cambronero, Alcalde constitucional de esta villa de Madrigueras.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos que ha de servir para el año económico de 1863 á 1864, se tendrá de manifiesto en la Sala capitular por término de ocho dias, contados desde el que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo, y reclamar lo que estimen justo.

Madrigueras 20 de Junio de 1863.—Ciriaco Cambronero.—P. S. M., Alvaro Garcia, Srio.

Alcaldía constitucional de Salobre.

D. Antero Navarro, Alcalde constitucional de esta villa del Salobre.

Hago saber: Que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1863 á 1864, se ha-

lla espuesto al público por ocho dias á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, con el fin de que llegando á noticia de los vecinos y terratenientes forasteros acudan á la Secretaria de este Ayuntamiento á enterarse de las cuotas que se les han fijado y reclamar de agravio.

Dado en el Salobre y Junio 17 de 1863.—Antero Navarro.—Por su mandato, Mariano Pretel, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Alpera.

D. Pedro del Castillo Arnedo, Alcalde constitucional de esta villa de Alpera.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma, hago saber: Que terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para la cobranza del próximo año económico de 1863 á 1864, se ha acordado su esposicion al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; durante los que, podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas, en la inteligencia que pasados no se oirá ninguna.

Alpera 19 de Junio de 1863.—Pedro del Castillo.—P. S. M., Fabian Tarraga, Srio.

Juzgado de primera instancia de Infantes.

D. José Maria del Todo, Auditor honorario de Marina, Gefe de Administracion civil, tambien honorario, Abogado del Ilustre Colegio de la Ciudad de Valencia y Juez de primera instancia de esta villa de Infantes y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado, ha vacado una plaza de Alguacil, por fallecimiento de José Gonzalez Ayuso que la desempeñaba, y siendo su provision, de las reservadas por Real orden de 30 de Octubre de 1852, para la clase de sargentos, cabos y soldados licenciados, que hayan servido con buena conducta, por el presente se convoca á los que se hallen en tales circunstancias y reunan ade-

más los requisitos prescritos por el artículo 78 del Reglamento de Juzgados, para que presenten sus solicitudes, con las licencias y hojas de hechos y demás documentos que los justifiquen, en la Secretaria de este Juzgado, dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Villanueva de los Infantes á 19 de Junio de 1863.—José Maria del Todo.—Por mandato de su señoria, Francisco Pastor, Srio.

D. José Maria del Todo, Juez de primera instancia de este partido, que de ser asi el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente, hago saber al público, que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio, en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre hasta ahora desconocido, cuyo cadáver se encontró el dia 20 de Mayo próximo en un pedazo sembrado de centeno, en el sitio del Puesto del Ongon término de Montiel, y no habiendo dado resultado alguno las diligencias practicadas para identificar su persona hemandose inserte este edicto en el Boletin oficial á fin de que si en alguno de los pueblos de la provincia se hecha de menos un hombre de las señas personales y vestido con el traje que á continuacion se expresará, comparezcan los individuos de su familia á manifestarlo en el término de treinta dias para los efectos que sean procedentes en justicia.

Dado en Infantes á 15 de Junio de 1863.—José Maria del Todo.—Por su mandato, José M. Almarza.

Señas personales.

Un hombre como de 52 á 54 años de edad, robusto y bien formado, estatura mediana, barba lampiña roja, con vigote cara redonda, nariz algo chata, pelo castaño, con una cicatriz longitudinal de dos pulgadas que partiendo del borde del labio inferior llegaba hasta por bajo del minton de la barba, con inclinacion al lado derecho.

Señas de su traje.

Chaqueta de paño pardo con botones de la misma tela, bolsillo al lado de afue-

ra y oiales en las solapas, pantalon tela de verano de semi-pana, bastante estropeados, con bolsillos en ámbos lados y portezuelas, camisa y canzoncillos de lienzo.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se citan en la circular número 75, cuyos modelos se insertaron en el número 50 de este periódico, se hallarán de venta en este establecimiento, y en los de D. Joaquin Diaz, calle de San Agustin, número 14, y D. Sebastian Ruiz calle Mayor número 47.

Tambien se hallan de venta pliegos de repartimiento arreglados al modelo de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública, inserta en este periódico oficial núm. 55 del viernes 8 de Mayo.—Recibos de talon para la contribucion territorial; idem para la industrial; idem para las patentes de idem.—Pliegos para la formacion de matriculas, todo con arreglo á los últimos modelos.—Cargarémes.—Libramientos.—Cartas de pago.—Libros en blanco en folio, cuarto y octavo, carpetas en idem idem, pendientes para los legajos de los Archivos, papel de hilo para uso de oficinas, sobres y papel de cartas.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Junio que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Ré-letor.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					3 de la tarde.
22	707,12	1,23	39,8	29,5	10,3	15,0	11,0	4,0	22,5	14,5	75	72	E.	8,96	"	Calor.
23	705,89	1,21	39,7	30,6	9,1	16,0	11,3	4,7	23,3	14,6	77	63	S. E.	11,48	"	Idem.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes,